

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

---

SUMARIO

- I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- II. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS
- III. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN
  - a) Publicidad
  - b) Principio de concurrencia
  - c) Principio de transparencia
  - d) Principios de igualdad y no discriminación
  - e) Principio de confidencialidad
- IV. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS
- V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA
- VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO
- VII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
  - A. Procedimiento general
    - a) Preparación del contrato
    - b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio
    - c) Apertura de ofertas
    - d) Adjudicación del contrato
    - e) Formalización del contrato
  - B. Procedimiento simplificado
  - C. Procedimiento sin publicidad
  - D. Contratos menores

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ZARAGOZA, S.A.  
(MERCAZARAGOZA)**

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

---

**I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza, S.A. (MERCAZARAGOZA) es una sociedad del sector público sometida al régimen de contratación que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.
2. En la adjudicación de los contratos incluidos en el ámbito LCSP que celebre MERCAZARAGOZA se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
3. Las presentes instrucciones serán de aplicación a la adjudicación de todos los contratos que realice la sociedad por cuantía superior a 50.000€.
4. Los contratos que celebre MERCAZARAGOZA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.
5. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá al orden jurisdiccional civil, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP.

## II. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre MERCAZARAGOZA con las Administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- d) Los convenios que pueda suscribir MERCAZARAGOZA con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones
- e) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de MERCAZARAGOZA, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación
- g) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por MERCAZARAGOZA así como los servicios prestados por el Banco de España.
- h) Los contratos en los que MERCAZARAGOZA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad

del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

- i) Los negocios jurídicos en cuya virtud MERCAZARAGOZA encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, la realización de una determinada prestación.
- j) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- k) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- l) Los contratos de obras, servicios o suministros sujetos a regulación armonizada que deba celebrar MERCAZARAGOZA para la realización de las prestaciones objeto de encargo por la Administración General del Estado en cuanto le hubiera sido atribuida la condición de medio propio o servicio técnico de la misma, cuya preparación y adjudicación se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.
- m) Los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP, cuya preparación y adjudicación se rige por las normas establecidas en el artículo 174 de la LCSP.

### **III. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN**

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

### **a) Publicidad**

MERCAZARAGOZA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación, mediante inserción de anuncio en prensa local de dos de los diarios de mayor tirada.

### **b) Principio de concurrencia**

1. Salvo los contratos menores, por importe inferior a 50.000 euros el de obras y a 18.000 euros los de suministros y servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCAZARAGOZA se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.
2. En los contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros, en los de suministros y servicios de importe inferior a 60.000 euros, y en todos los contratos en los que concurren los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

### **c) Principio de transparencia**

Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de Mercazaragoza, accesible en la web de esta sociedad ([www.mercazaragoza.es](http://www.mercazaragoza.es)) y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

### **d) Principios de igualdad y no discriminación**

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se

justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad.
3. Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

#### **e) Principio de confidencialidad**

1. MERCAZARAGOZA no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

#### **IV. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**

1. Los Órganos de Contratación de la sociedad MERCAZARAGOZA serán el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva de dicho Órgano, si se hubiese constituido, el Director General, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente la facultad de contratar en su nombre por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.
2. El Director de la Empresa y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos

conforme resulte de los apoderamientos vigentes en cada momento.

3. En los procedimientos general y simplificado de adjudicación los responsables con competencia para adjudicar el contrato podrán estar asistidos por un Comité Asesor de Contratación, cuya función será la de valoración de las ofertas y cuya composición y designación en su caso, con un mínimo de tres integrantes, será decidida y aprobada por el Órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

## **V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

1. Resultan aplicables los preceptos de la Ley relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 46), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 47), y a las uniones temporales de empresas (artículo 48), así como el artículo 61, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.
2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 49.1 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 62, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.
3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 51 a 53 y 64 a 68, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario "basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios".
4. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCAZARAGOZA, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la

certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 LCSP.

## **VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

1. Resultan aplicables las normas del artículo 74 LCSP sobre el objeto del contrato, referidas al carácter determinado del mismo en sus propios términos.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 75 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 75.7, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCAZARAGOZA podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.
3. El valor estimado de los contratos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 76 de la LCSP.
4. No son aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 136.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 23 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

## **VII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

1. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCAZARAGOZA, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:
  - o **Procedimiento general**, para contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 € y contratos de suministros y servicios de

cuantía igual o superior a 100.000 €.

- **Procedimiento simplificado**, para contratos de obras de cuantía igual o superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 € e inferior a 100.000 €.
- **Procedimiento sin publicidad**, para contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 € y contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 60.000 €.
- **Contratos menores**, por importe inferior a 50.000 € en el caso de obras y a 18.000 € en el caso de suministros y servicios.

2. Las instrucciones relativas al procedimiento general podrán ser aplicadas a los otros procedimientos, en lo que no se especifique para los mismos, cuando así lo considerare conveniente el órgano adjudicador en razón a circunstancias que así lo aconsejaren.

#### **A. Procedimiento general**

##### **a) Preparación del contrato**

1. **Informe de necesidades.** El procedimiento se iniciará con un informe del Director del Departamento o, en su caso, del Jefe de Área o Unidad competente por razón de la materia, tenga o no competencia para adjudicar el contrato, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad del mismo.
2. **Pliego o documento de prescripciones técnicas.** El responsable del inicio del expediente elaborará asimismo el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.
3. **Autorización del gasto.** El informe de inicio de la contratación y pliego o documento de prescripciones técnicas serán visados por el Director del Departamento y remitidos al Departamento Económico Financiero, para la autorización del gasto.
4. **Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

- 5. Pliegos de cláusulas particulares.** Una vez aprobado el gasto, el documento de prescripciones técnicas se complementará en su caso con aquellas cláusulas particulares que se estimen precisas para establecer las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario. Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán parte integrante del contrato.

**b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio**

1. Así completado el expediente, será aprobado por el Director del Departamento competente por razón de la materia que acordará al propio tiempo, la publicidad que deba darse y fijará los plazos para la concurrencia.
2. El anuncio contendrá como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCAZARAGOZA..

**c) Apertura de ofertas**

1. En el procedimiento general todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando en tal caso excluida la negociación. Las ofertas serán secretas hasta el momento.
2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por el Comité Asesor de Contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación

#### **d) Adjudicación del contrato**

1. La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores.
2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

#### **e) Formalización del contrato**

Los contratos que celebre MERCAZARAGOZA deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 26 LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en

su caso, se imponga al contratista.

## **B. Procedimiento simplificado**

1. En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
2. El procedimiento simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
3. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
4. El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

### **C. Procedimiento sin publicidad**

En los supuestos de aplicación de este procedimiento antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

### **D. Contratos menores**

1. En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.